

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el Proyecto de Ley – **Expte. N° 22.486** referido a “Riesgos del Trabajo” , autoría de la Diputada María Alejandra VIOLA; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 (B.O.N.24/2/2017), complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348 y en el apartado 1 del artículo 46° de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ley.-

Artículo 2°.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los fines de que las Comisiones Médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51° de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50° de la Ley N° 24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de entre Ríos, como instancia pre-jurisdiccional; garantizando, asimismo, una adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 3°.- Para garantizar el cumplimiento de la presente ley, se deberá establecer un mecanismo de supervisión conjunto a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

Artículo 4°.- La homologación de los acuerdos establecido por la Ley N° 27.348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación y otro por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones.

Artículo 5°.- Para la homologación de todo acuerdo, los mismos deberán contar con el establecimiento e imposición del monto de honorarios profesionales y los

gastos según lo establecido en el presente artículo y demás normas legales de aplicación. Los honorarios que les corresponda percibir a los abogados, médicos y psicólogos intervinientes, tendrán como marco regulatorio las respectivas leyes arancelarias de dichos profesionales intervinientes.-

Artículo 6°.- Entiéndase que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2° de la Ley N° 27.348 y 46 de la Ley N° 24.557, deberán formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 5.315 (Código Procesal Laboral de la Provincia de Entre Ríos), dentro del plazo de 15 días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la Comisión Médica jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.

Artículo 7°.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 60°, de la Ley N° 5.315 (Código Procesal Laboral de la Provincia de Entre Ríos), por el siguiente texto, a saber: “Cuando se demande por accidente de trabajo o enfermedad profesional, deberá expresarse la clase de industria o empresa en que trabajaba la víctima; trabajo que realizaba; forma y lugar en que se produjo el accidente, y demás circunstancias que permitan calificar su naturaleza, el lugar en que percibía el salario y su monto; y el tiempo aproximado en que ha trabajado a las órdenes del empleador. Deberá también acompañar certificado médico sobre la lesión o enfermedad, que consigne: diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal y los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa previa ante la Comisión Médica correspondiente, salvo en las excepciones contempladas en la Ley N° 27.348”.-

Artículo 8°.- De forma.

VITOR – BAHILLO – VAZQUEZ - LA MADRID – VIOLA – KOCH
-TRONCOSO

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de Noviembre de 2017.

